

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0632-1CP1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 26, 27 y 29 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de enero de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de enero de 2016.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Ampliar los requisitos necesarios para acceder a cargos de dirección y supervisión para la educación básica y media superior. Considerar que la plaza de supervisión en la educación básica estará sujeta a un periodo de inducción de dos años, al término del mismo, la autoridad educativa evaluará el desempeño para determinar si cumple con las exigencias propias de la función.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, en relación con el artículo 3o. fracción III, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE</p> <p>Artículo 26. La Promoción a cargos con funciones de dirección y <i>de</i> supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, <i>además de</i> haber ejercido como docente un mínimo de dos años y con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>Artículo 27. ...</p> <p>Durante el periodo de inducción las Autoridades Educativas</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforman los artículos 26, 27 y 29 de la Ley General del Servicio Profesional Docente</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 26, 27 y 29 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 26. La promoción a cargos con funciones de dirección y supervisión en la educación básica y media superior que imparta el estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias. Para el caso de funciones de dirección, se considerará necesario haber ejercido como docente un mínimo de dos años y para las funciones de supervisión, además de haber ejercido la docencia por dos años, será requisito haber ocupado un cargo con funciones de dirección por cuatro años. Lo anterior con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p>I. a II. ...”</p> <p>Artículo 27.- En la Educación Básica la Promoción a una plaza con funciones de dirección dará lugar a un Nombramiento, sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, dentro del cual el personal de que se trate deberá cursar los programas de desarrollo de liderazgo y gestión escolar determinados por la Autoridad Educativa Local.</p> <p>Durante el periodo de inducción las Autoridades Educativas</p>



Locales brindarán las orientaciones y los apoyos pertinentes para fortalecer las capacidades de liderazgo y gestión escolar. Al término del periodo de inducción, la Autoridad Educativa Local evaluará el desempeño del personal para determinar si cumple con las exigencias propias de la función directiva. Si el personal cumple con dichas exigencias, se le otorgará Nombramiento Definitivo.

No tiene correlativo

Cuando en la evaluación se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de las funciones de dirección, el personal volverá a su función docente en la Escuela en que hubiere estado asignado.

Artículo 29. En la Educación Básica la promoción a una plaza con funciones de supervisión dará lugar a un Nombramiento Definitivo. El personal deberá participar en los procesos de formación que determinen las Autoridades Educativas Locales.

No tiene correlativo

Locales brindarán las orientaciones y los apoyos pertinentes para fortalecer las capacidades de liderazgo y gestión escolar. Al término del periodo de inducción la Autoridad Educativa Local evaluará el desempeño del personal para determinar si cumple con las exigencias propias de la función directiva. Si el personal cumple con dichas exigencias se le otorgará Nombramiento Definitivo.

Durante el periodo de inducción, el personal recibirá Incentivos temporales y continuará con su plaza de docente.

En caso de que el personal no atienda al periodo de inducción, incumpla con la obligación de evaluación o en la evaluación se identifique la insuficiencia del nivel de desempeño de las funciones de dirección, el nombramiento inicial quedará sin efectos y el personal volverá a su función docente en la escuela en que hubiere estado asignado.

Artículo 29.- En la educación básica la promoción a una plaza con funciones de supervisión dará lugar a un nombramiento **sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, dentro del cual** el personal deberá participar en los procesos de formación que determinen las Autoridades Educativas Locales.

Durante el periodo de inducción las Autoridades Educativas Locales brindarán las orientaciones y los apoyos pertinentes para fortalecer las capacidades de liderazgo y gestión escolar. Al término del periodo de inducción, la Autoridad Educativa Local evaluará el desempeño del personal para determinar si cumple con las exigencias propias de la función de supervisión. Si el personal cumple con dichas exigencias, se le



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p>otorgará Nombramiento Definitivo.</p> <p>Durante el periodo de inducción, el personal recibirá Incentivos temporales y continuará con su plaza de funciones de dirección.</p> <p>En caso de que el personal no atienda al periodo de inducción, incumpla con la obligación de evaluación o en la evaluación se identifique la insuficiencia del nivel de desempeño de las funciones de supervisión, el nombramiento inicial quedará sin efectos y el personal volverá a su función directiva en la escuela en que hubiere estado asignado.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP